

Granada a 10 de Enero de 1739

~~Mano de~~
Mano de

55

24

1072





ORDEN MILITAR
DE LOS CRUZESIGNATOS
DE JESU CHRISTO
EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES DEL S. OFIC.
de la Inquisicion.

INDULGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS,
à ellos Concedidos.

RECOPILADO

POR EL LIC. DON LUIS JOSEPH DE AGUAYO Y VALDES,
Clerigo Presbytero, Beneficiado de la Iglesia de Sta. Maria de Valde-
Palacios, Diocesi de Plasencia, y Secretario del Secreto de la Santa
Inquisicion de esta Ciudad, y Reyno de Granada.

LO DEDICA, Y OFRECE
AL TRIBUNAL DEL Sto. OFIC. DE LA INQUISICION
de dicha Ciudad, y Reyno de Granada, y à sus Ministros.

Por su Original: Impreso en Granada, en la Imprenta de la
Santísima Trinidad, año de 1720.



AVIENDO LOS HEREGES , Y OTROS TYRANOS enemigos de la Yglesia procurado obscurecer la Verdad Catholica con las tinieblas de sus errores ; y à vn mismo tiempo (que fue por los años de 1200.) vsurpar el Patrimonio de San Pedro , y muchas tierras , y Rentas sugetas al Summo Pontifice , y Prelados Ecclesiasticos : para restaurarlo todo , el Gran Patriarcha Santo Domingo de Guzman intituyó el Orden Militar de los Cruzesignatos de Jesu Christo , cuyo primer Maestre fue el Santo , y despues los Generales de su Religion. Aprobóle à su instancia el Sumo Pontifice Honorio III. año de 1216. y despues , y hasta aora otros muchos Sucessores suyos en la Sede Apostolica , concediendo à dicho Orden Militar , y à los que le professan , ò mueren en su exercicio , copiosas , y singulares Prerrogativas , è Indulgencias : las quales este papel solicita que se procuren lograr.

El fin de esta Sagrada Milicia fue , y es , hazer guerra à los Hereges , y demás Infieles , y Tyranos , procurando expelerlos de las Provincias Christianas , exponiendo sus Profesores la vida al peligro de la muerte , y derramando su sangre , como lo han executado siempre que se ha ofrecido ocasion ; y así , entre los demás Ordenes Militares , que ilustran , y hermosan la Iglesia Catholica , este le sirve de estimable adorno. De sus Estatutos , y exercicio trata el Eloquent Historiador Maestro Fr. Fernando del Castillo en la primera parte de la Historia de Santo Domingo , cap. 23. La concertacion predicatoria año de 1216. §. 4. El Señor Inquisidor Paramo , de *origine inquisitionis* , lib. 2. tit. 2. cap. 30. Tambien el Tesoro Militar de Cavalleria , fol. 47. en el titulo : *Cavalleros de Jesu Christo de Santo Domingo* , y otros Autores que afirman conservarse aora dicho Orden Militar en los Oficiales Ministros , y Familiares del Santo Oficio de la Inquisition ; cuya profesion es , ayudar al Ministerio , y execucion de el Santo Tribunal , que es el mismo referido , por cuyo respecto los Summos Pontifices , y Principes Christianos han concedido à dicho Orden , y Familiares , grandes , y continuados Privilegios , especialmente Urbano IV. en el año de 1261. y Clemente IV. que le sucedió en el de 1265. concedieron en sus Bullas Apostolicas , que comien-

mienza: *Præcursis*, à los señores Inquisidores Apostolicos, que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio la misma Indulgencia Plenaria que fue concedida en el Concilio General Lateranense, que se celebró en la Ciudad de Roma en el año de 1215. à los que fuesen à socorrer la Tierra Santa, no solo por vna vez, sino en los Años acabados, que celebraren contra los Hereges, en favor, y defenſa de la Fè Catholica, assi de reconciliacion, abjuracion, absolucion, ò de qualquiera execucion durante su oficio.

Item, conceden los mismos Summos Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las mismas Bullas referidas à los dichos señores Inquisidores, que vinieren à fallecer durante el tiempo que exercitaren su Oficio Apostolico contra los Hereges, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, los mismos Pontifices referidos conceden à los señores Fiscales, y à los Secretarios, Abogados, Notarios, y demás Oficiales, que juntamente con los señores Inquisidores asistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los Hereges, tres años de Indulgencia por qualquiera de ellas en que se ocuparen en dicho Santo Oficio, siendo distintas las vnas de las otras; y la misma Indulgencia les es concedida por el Pontifice Gregorio IX. en su Bulla, que comienza: *Ille humani generis*, &c. que fue publicada en el año de 1235. por Alexandro IV. en su Bulla, que comienza: *Ermisimè tebeat*, año de 1259.

Item, los mismos Pontifices Urbano IV. en la Bulla, que comienza: *Licet ex omnibus*, y Gregorio IX. y Clemente IV. en las que quedan referidas, conceden à los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con los dichos Señores Inquisidores en las causas contra los Hereges, vinieren à morir, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados.

Item, el Pontifice Clemente VII. en la Bulla, que comienza: *Cum sicut*, dada en Bolonia à los 15. de Enero de 1530. concede à los dichos Cruzesignatos, que quando son recibidos por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores Inquisidores, ò sus Vicarios, que son los Comissarios, para prender los Hereges, acudirán con todo su poder, consejo, y favor, les concede su Santidad, por aquella vez, y en el articulo de la muerte, estando contritos, y confessados Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, y que puedan

ser

ser absueltos de todos los crímenes, y excessos, aunque sean de los reservados à la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontifice Clemente VII. les concede en la dicha Bula à los dichos Cruzesignatos, ò Familiares del Santo Oficio (que son vna misma cosa) que en tiempo de Entredicho, puedan asistir à los Divinos Oficios: y que si en tal tiempo murieren, gozen de la Eclesiastica sepultura (aunque sin pompa funeral, como no ayan sido causa del Entredicho) Y así mismo les concede, que todos los dias del año, que visitaren cinco Altares en vna Iglesia (si los huviere en ella) ò vno, no aviendo mas, en la Iglesia del Lugar donde asistieren, y rezaren vn Psalm de rodillas, ò cinco Pater Nostres, y cinco Ave Marias, ganan las mismas Indulgencias que son concedidas à los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, les es concedido à los dichos Cruzesignatos, ò Familiares del Santo Oficio por los Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las Bullas arriba referidas, que comienzan *Præcunctis*, y por el Pontifice Calixto III. en la Bula, que comienza: *In iunctum nobis*, dada año de 1458. que todas las vezes que fueren à prender los Hereges, gozen del Privilegio de la Indulgencia Plenaria que les fue concedida à los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Pontifice Innocencio III. en el Concilio General Lateranense, arriba referido.

Item, el Pontifice S. Pio V. en la Bula, que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirmò (à suplicacion del Cardenal Don Francisco Pacheco) las Constituciones, y Ordenanzas de la Hermandad de San Pedro Martyr; concede à los Señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Comissarios, Familiares, y demás Ministros de la Inquifision, siendo Hermanos en dicha Hermandad, ò que por tiempo fnessen admitidos en ella: y que delante de vno de los dichos Señores Inquisidores, y por ante vn Secretario del Santo Oficio hizieron solemne juramento de amparar, y defender la Fè, y la Iglesia Catholica Romana, y al Santo Oficio de la Inquifision, y sus Ministros, con todas sus fuerzas, y poder contra qualesquier Hereges, cada, y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad huviere, Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confesados. Y la misma Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bienaventurado San Pedro Martyr, recibiendo el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucharistia, y en el areiculo de la muette, y que puedan ele.

elegir Confessor Secular, ò Regular en la dicha Festividad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el articulo de la muerte, que los puedan absolver de qualesquier pecados, crimines, excessos, y delitos, quanto quiera graves; ò inormes, aunque sean reservados à la Sede Apostolica, y contenidos en la Bulla de la Cena del Señor, imponiendoles por modo de la culpa penitencia saludable, que les pueda commutar en otras obras de piedad qualesquier votos hechos, excepto de los de Jerusalem, Castidad, y Religion, conque sean obligados à traer publicamente en sus vestiduras, de fuera, y de dentro, vna Cruz, à semejanza de los Cruzesignatos; con tal que la dicha señal de Cruz no convenga contra las que traen en las otras Ordenes de la Cavalleria de España, que son, de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Item, el mismo Pontifice S. Pio V. en el Sacro Canon, que comienza: *Si de protogendis*, que con asistencia, y Consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales, publicò en la Ciudad de Roma en 1. de Abril del año de 1569. contra los que ofendiesen el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la Heretica Pravedad, y Aapostasia, declara à todas las personas particulares, ò Ciudadades, y Lugares enteros, ò señores, Condes; Marquesses, Duques, ò de otros mas principales Titulos que mataren, ò hirieren, ò quitaren de su lugar, ò amenazaren à qualquiera de los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Abogados, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y à los Commissarios, que en sus distritos exercitaren el Dicho Santo Oficio; por publicos excomulgados, y que ayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas gravissimas, para que sean castigados de su sacrilego, y malvado atrevimiento.

Todas estas Gracias, è Indulgencias Plenarias que concedieron los dichos Summos Pontifices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontifices Clemente VII. en la Bulla, que comienza: *Cum sicut*, y à referida, y el Pontifice Pio V. en la Bulla, que comienza: *Sacrosancta Romana*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año passado de 1570.

Vitimamente, el Santissimo Padre Paulo V. año de 1611: mandò despachar su Bulla en 29. de Julio, en que alabando la institucion, y copiosos frutos de dicho Orden Militar, concede à los que en él entran, y perseveran lo siguiente.

1. Lo primero, que el dia del ingreso, y recepcion, cada vno gane Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados, avien-

7
aviendo recibido el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucharistia.

2. Que los demàs Ministros, y Familiares, que personalmente asistièren à dicha recepcion, ganen la misma Indulgencia estando verdaderamente penitentes, y confessados, y aviendo recibido la Sagrada Comunion, si commodamente pudieren.

3. La misma Indulgencia ganen todos los sobredichos, que en el articulo de la muerte, contritos invocaren el Purissimo Nombre de JESVS en su corazon, no pudiendo con la boca.

4. Concede à los referidos en cada vn año Jubileo Plenissimo (observando las condiciones acostumbraadas de los Jubileos) en el dia de la Exaltacion de la Santa Cruz, que es à 14. de Septiembre, y en el dia de San Pedro Martyr, à 29. de Abril, visitando alguna de las Iglesias, Capillas, ù Oratorios señalados para dicho Orden Militar.

5. Concede 40. años de Indulgencia en el dia de la Invençion de la Santa Cruz, 3. de Mayo. En el dia de la Natividad de Nro. Señor Jesu Christo 25. de Diciembre. Y en la Festividad de la Anunciacion, 25. de Março. Y de la Gloriosa Assumpcion de la Bienaventurada Virgen MARIA. 15. de Agosto. Y en la solemnidad de todos Santos 1. de Noviembre, aviendo confessado, y comulgado, visitando alguna de dichas Iglesias, Capillas, ù Oratorios.

6 Concede 40. años de Indulgencia à los que trabajaren en prender Hereges, ò pelear contra ellos, y sus Fautores, ù dieren para esso su ayuda, consejo, ò favor à los señores Inquisidores: asimismo à los que solicitan reducir à la verdadera salud, y Fè à los Hereges ya presos, y tambien à los que asistièren à las Procesiones, y Autos que celebra el Santo Tribunal, y à las abjuraciones publicas, ò secretas de dichos Hereges, ù oir los Sermones, y Platicas, que contra ellos se hizieren.

Finalmente concede à los sobredichos Oficiales, Ministros, y Familiares en cada vno de los dias del año, visitando cinco Altarès, ò vno cinco vezes, sino ay mas, y rezaren de rodillas vn Psalmò, ò vna vez el Paternoster, y el Ave Maria, que ganen las Indulgencias, y remisiones, que ganarian visitando las Iglesias de Roma, en que se ganen las Estaciones: todas las quales gracias, è Indulgencias ganarán qualesquiera Fieles Christianos, quando visaren el Oficio, y Ministerio de dichos Familiares, aunque no lo sean.

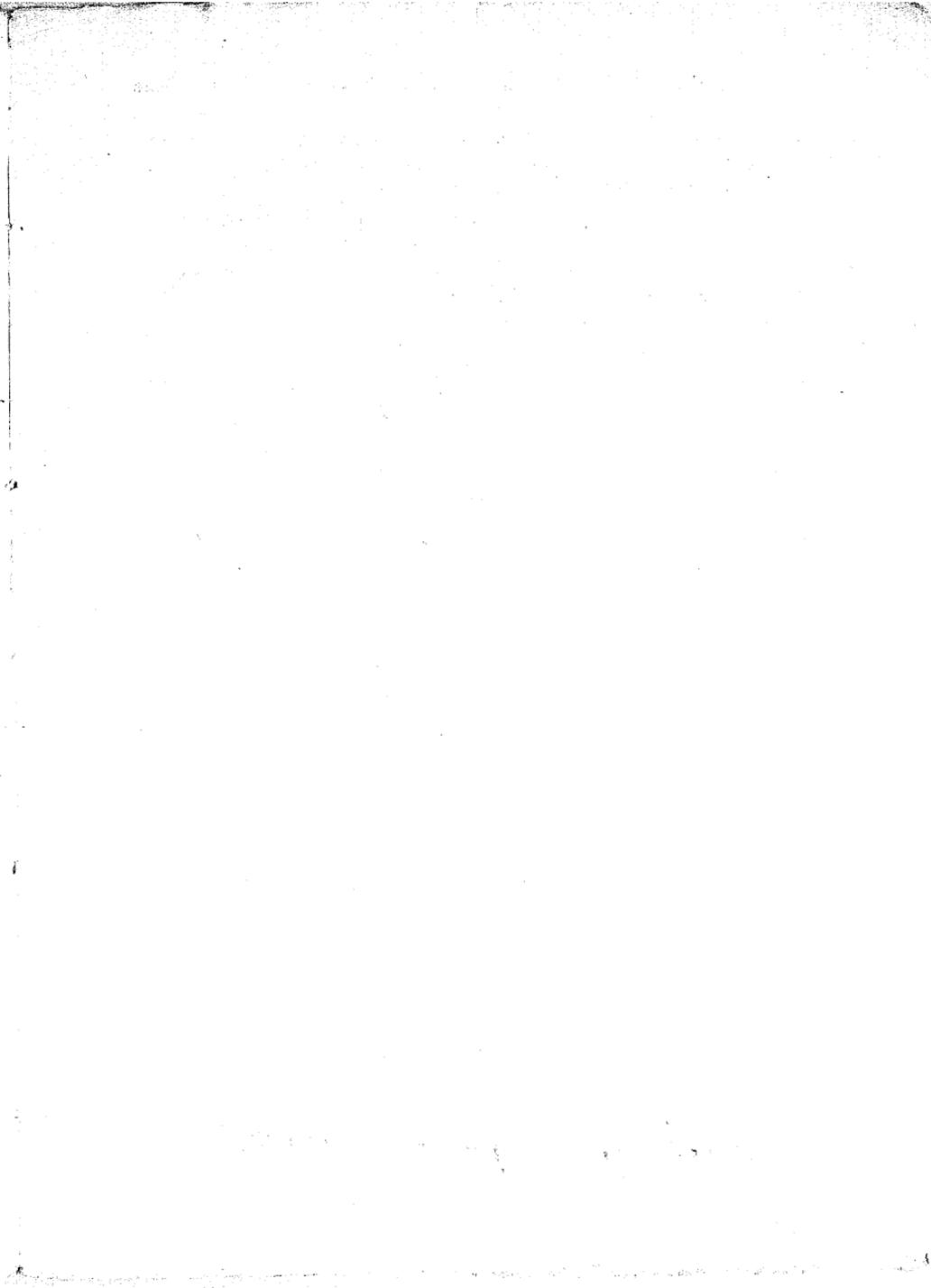
Siendo pues este Ilustrissimo Orden Militar de los que con mayor gloria, y fruto han defendido la Fè, sirviendo, y adorando la

la Iglesia Catholica (en toda la qual se halla estendido) y extirpado de los Reynos, y Republicas Christianas, la abominable zizania de la Heresia, supersticion, han procurado en todos tiempos los Santissimos Pontifices Romanos, Reyes, y Príncipes, restaurarle, conservarle, y augmentarle. Y así el Señor Rey Felipe III. en Valladolid año de 1603. siendo Summo Pontifice Clemente VIII. le dió nuevos Privilegios, y el Consejo Supremo de la Inquisicion mandò con Autoridad Apostolica, y Regia, que en todos los Reynos, y Señorios de su Magestad, se renovasse el referido Orden Militar de los Cruzeñignatos de Jesu Christo, como refiere el M. Fr. Vicente Fontana *en su Sacro Theatro Dominicano, part. 3. tit. 43.* en que refiere los Decretos de su Magestad, y del Supremo Consejo, y que se hizieron notorios à la Religion de Santo Domingo en el Capitulo General, que se celebrò en Valladolid año de 1605. el qual mandò à todos sus Religiosos, que procuren promouer tan vtil, y piadoso intento. Determina la Inquisicion Suprema, que dicho Orden Militar se restaure, ò si fuere necessario, se funde de nuevo, que para esso se junten los sobre dichos Ministros, y Familiares de la Inquisicion en sus Congregaciones, aviendo precedido licencia de los señores Inquisidores. Trae, y usa la sobredicha Orden sobre sus vestidos la Cruz blanca, y negra, que por los quatro estremos remata en Flor de Lis; y todas las vezes que la Magestad Catholica entrare en algun Reyno, ò Ciudad, deben salir à recibirle todos los referidos Ministros, adornados con la sobredicha Insignia.

Estos Decretos se executaron sin dilacion en muchas partes de estos Reynos, y se juntan los referidos Oficiales, Ministros, y Familiares en sus Congregaciones, adonde asisten en los dias señalados, comulgan juntos, ganan las Indulgencias, y logran los Privilegios que à dicho Orden Militar de los Cruzeñignatos de Jesu Christo estan concedidos, cuyo exemplo exorta à los que habitan en esta Ciudad de Granada, su Reyno, y distrito, que procuren gozar bienes espirituales tan copiosos, y no omitir tan lustrosos Privilegios.

LAUS DEO.

oy * * yo



various papers in press